



RESOLUCION R-Nº 01362020

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 05 MAR 2020

Expte. Nº 14.598/19

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO, suscripto entre el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES (COPAIPA) y el INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL Y MEDIO AMBIENTE DE SALTA (ICMASa) dependiente de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio tiene como propósitos articular un sistema de colaboración amplia entre las partes; promover el desarrollo de actividades educativas, culturales y científicas como así también la investigación en cuestiones de interés común; colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias en función de los requerimientos; cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.

QUE a fs. 8/9 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 19.702 en el que sugiere la eliminación de la cláusula sexta "resolución Amistosa de Controversias" por el Instituto de la mediación ante el Centro Institucional de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, ya que esta Universidad, por su naturaleza jurídica, no puede ser llevada a mediación de sus conflictos.

QUE a fs. 11, la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 6/20, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio y acepta las sugerencias de Asesoría Jurídica.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO, suscripto entre el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES (COPAIPA) y el INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL Y MEDIO AMBIENTE DE SALTA (ICMASa) dependiente de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Excluir la "Cláusula Sexta: Resolución Amistosa de Controversias" del presente Convenio, por las razones expresadas por la Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



*Diego Sibello*  
Dr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

*Graciela del Valle Morales*

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

*Misa M. Sarmiento Barbieri*  
Dra. MISA M. SARMIENTO BARBIERI  
Secretaria de Cooperación Técnica y  
Relaciones Internacionales - UNSa



## CONVENIO MARCO

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES**, CUIT 30-54336478-5, representado por su Presidente Ing. **MARIANELA IBARRA AFRANLLIE**, D.N.I. 22.785.531, en adelante el **COPAIPA**, con domicilio en General Güemes Nº 529, de la Ciudad de Salta; la **FUNDACIÓN COPAIPA**, CUIT 30-71037192-6, representada por Ing **NORMANDO FLEMING**, D.N.I. Nº 24.875.605, con domicilio legal en Zuviría Nº 291 de la Ciudad de Salta, en adelante **LA FUNDACIÓN** y **EL INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL Y MEDIO AMBIENTE DE SALTA**, representado por su Director Dr. Ing. **SERGIO H. OLLER**, D.N.I. Nº 11.539.499, designado por Resolución Nro. FI 407-CD-2019, Expediente 14125/96 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta, con domicilio legal en Av. Bolivia Nº 5150, de la Ciudad de Salta, en adelante (**ICMASa**), acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco:

### Cláusula Primera: Propósitos

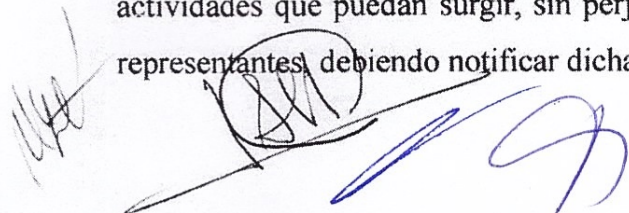
- Articular un sistema de colaboración amplia entre las partes en razón de los objetivos de cada una de ellas.
- Promover el desarrollo de actividades educativas, culturales, y científicas, como así la investigación en cuestiones de interés común.
- Colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias, en función de los requerimientos y acorde al interés de ambas Instituciones.
- Cooperar en la organización y realización de instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.

### Cláusula Segunda: Protocolos Adicionales

Todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un Protocolo Adicional. En él se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

### Cláusula Tercera: Responsable de Coordinación

Las partes designan a las siguientes personas como responsables de la coordinación de las actividades que puedan surgir, sin perjuicio que podrán designar con posterioridad a otros representantes, debiendo notificar dichas designaciones a las demás partes.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature in blue ink. In the center, there is a circular stamp with a signature inside, also in blue ink. To the right of the stamp, there is another signature in blue ink. The signatures appear to be those of the representatives mentioned in the text above.



Por el COPAIPA: Ing. Felipe Biella Calvet

Por la FUNDACIÓN: Ing. Víctor Z. Pérez

Por el ICMASa: Ing. Pedro Romagnoli

#### **Cláusula Cuarta: Vigencia y Rescisión**

El presente convenio tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente, a menos que una de las partes notifique a la otra de manera fehaciente su voluntad de no renovarlo. Igualmente podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a la otra parte con treinta días de anticipación. El ejercicio de esta facultad no generará para la otra parte derecho a indemnización alguna por ningún concepto. Sin perjuicio de la resolución, se deberá concluir con los programas que a la fecha de dicha notificación se encontraran en curso de ejecución.

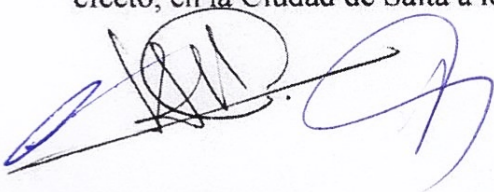
#### **Cláusula Quinta: Alcances**

Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

#### **Cláusula Sexta: Resolución Amistosa de Controversias**

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir mediante negociaciones durante un plazo de 60 días, a computarse desde que una parte notifique a la otra de la existencia de un desacuerdo; si no pudieran resolverlo en forma directa acuerdan acudir al sistema alternativo de resolución de conflictos en el CIMCE (Centro Institucional de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta), en virtud del acuerdo interinstitucional existente entre el COPAIPA y el CPCES; sin perjuicio de ello, y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta renunciando a cualquier fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de octubre del año 2019.



FUNDACIÓN COPAIPA  
NORMANDO FLEMMING  
ING. INDUSTRIAL  
PRESIDENTE

Ing. en Construcciones  
Marianela Ibarra Afranille  
PRESIDENTE - COPAIPA

